

8.028

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1º.- Derógase la Ley Nº 7.936.-

ARTICULO 2º.- Modifícase el Artículo 3º de la Ley Nº 6.539, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 3º.- A los efectos del cumplimiento del artículo precedente, la Secretaría de Hacienda autorizará hasta PESOS OCHO MIL (\$ 8.000) por contribuyente en auspicios de hasta PESOS CUATRO MIL (\$ 4.000) por proyecto de publicación y no más de PESOS CIEN MIL (\$ 100.000) por año, en total”.-

ARTICULO 3º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja 121º Período Legislativo, a diecisiete días del mes de agosto del año dos mil seis. Proyecto presentado por los diputados **SERGIO GUILLERMO CASAS Y PEDRO EMILIO LUCERO.-**

L E Y Nº 8.028.-

FIRMADO:

**SERGIO GUILLERMO CASAS - VICEPRESIDENTE 1º - CAMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**

RAUL EDUARDO ROMERO – SECRETARIO LEGISLATIVO